



REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORÍA

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 06 de 2022





POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE AUDITORÍA DE LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” El Consejo de Administración de la Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

- Que corresponde al Consejo de Administración en su calidad de órgano de administración de la entidad, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deben implementarse.
- Que mediante Acuerdo 06 de 1999 fue creado el Comité de Auditoría.
- Qué con el fin de proporcionar una seguridad razonable en la búsqueda de los objetivos de la entidad, efectividad y eficiencia de las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera, considera apropiado y pertinente reglamentar el funcionamiento del Comité Nacional de Auditoría.

ACUERDA:

TITULO I

COMITÉ NACIONAL DE AUDITORÍA

Artículo 1. DEFINICIÓN: El Comité Nacional de Auditoría es un órgano dependiente del Consejo de Administración, que le sirve de apoyo a la gestión que este realiza respecto a la implementación y supervisión del control interno de COASMEDAS.

Artículo 2. CONFORMACIÓN Y PERIODO: El Comité Nacional de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración y hasta por dos (2) miembros representantes de los asociados.

El Comité podrá designar personas independientes a la administración de la entidad para apoyar la labor del Comité. A las reuniones del Comité pueden ser invitados el Gerente General, el Gerente Financiero, el Auditor Interno, el Revisor Fiscal, así como cualquier otro funcionario que el Comité considere conveniente.

Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejo de Administración para periodos mínimos de un (1) año. Se deberá procurar que el periodo de permanencia de los miembros del Comité no sea coincidente, de tal forma que el Comité siempre pueda contar con un miembro antiguo y experimentado en las funciones del mismo.

PARÁGRAFO: Los representantes de los asociados participarán en el Comité en calidad de invitados, con voz, pero sin voto. Su participación estará sujeta a los siguientes parámetros:

1. El nombramiento de los representantes de los asociados será facultativo del Consejo de administración, es decir su nombramiento para la conformación del Comité no será obligatoria. Así mismo, podrán ser removidos en cualquier momento por decisión del Consejo de administración.

2. La asistencia al Comité por parte de los representantes de los asociados será obligatoria y con dedicación exclusiva en el horario y fecha establecida para la celebración del comité. Si el representante de los asociados, no puede asistir al Comité, deberá presentar excusa debidamente justificada, previa y por escrito al presidente del Comité con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la celebración del respectivo Comité.

3. Los representantes de los asociados contraerán obligación de confidencialidad con relación a la información de la cooperativa a la que eventualmente tengan acceso en su calidad de invitado al Comité. No obstante, lo anterior, no existirá obligación alguna por parte de los integrantes del Comité de suministrar a los representantes de los asociados, información y/o documentación relacionada con los temas a tratar en el Comité, tales como presentaciones, informes, actas, entre otros.

4. En el evento en que el Comité se celebre de manera no presencial, la cámara deberá permanecer abierta durante todo el tiempo de la celebración del comité. La cooperativa dispondrá de una plataforma virtual para el desarrollo del Comité, no obstante el representante del asociado deberá garantizar la buena conexión a la plataforma, la cual dependerá exclusivamente de su proveedor de telecomunicaciones.

Artículo 3. DIGNATARIOS Y FUNCIONES: El Comité designará, por unanimidad o, en su defecto, por mayoría absoluta (más de la mitad), entre sus miembros a quienes han de actuar en calidad de presidente y secretario.

Funciones del presidente:

- Presidir las reuniones.
- Citar a reuniones directamente o designar a la auditoría interna para que efectúe la correspondiente convocatoria a las reuniones.
- Dirigir y orientar las Actividades del Comité.
- Ser el conducto de comunicaciones con la Gerencia de sus actividades y reuniones.
- Gestionar ante la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para EL normal funcionamiento del Comité.
- Firmar las Actas del Comité.
- Las demás que guarden relación con el cargo.

Funciones del Secretario:

- Tomar atenta nota de las reuniones.
- Llevar adecuadamente un libro de actas de las reuniones, las cuales deben ser firmadas conjuntamente con el presidente del comité.
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el archivo general del Comité.
- Recibir la Correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

Artículo 4. FUNCIONES: El Comité Nacional de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- a. Supervisar la estructura del control interno de la Cooperativa, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente sus activos y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- b. Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría Interna de la Cooperativa, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que audita y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la entidad.
- c. Velar por la transparencia de la información financiera que genera la Cooperativa y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelen la situación de la Cooperativa y el valor de sus activos.
- d. Evaluar los informes de control interno, practicados por la Auditoría Interna y/o la Revisoría Fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- e. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- f. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración en relación con las funciones del Comité.

PARAGRAFO. En ningún momento el Comité Nacional de Auditoría sustituye la responsabilidad que le corresponde al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre la supervisión e implementación del control interno de la entidad, su responsabilidad queda limitada a servir de apoyo al órgano directivo en la toma de decisiones atinentes al control y a su mejoramiento.

Artículo 5. REMOCION: Los miembros del Comité serán removidos por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) reuniones en forma consecutiva, sin causa justificada, quedando automáticamente removido del cargo
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo
- d. Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente.
- e. Para los integrantes que son miembros del Consejo de Administración, la pérdida de esta investidura

Artículo 6. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité serán solidaria e ilimitadamente responsables por los perjuicios que con su acción, omisión o extralimitación de sus funciones causen a la Cooperativa, sus asociados o terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria que en cada caso corresponda, de conformidad con la ley, el estatuto y el presente reglamento y solo serán eximidos cuando demuestre su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

Artículo 7. REUNIONES: El Comité se reunirá una vez al mes; no obstante podrá reunirse tantas veces estime necesario frente a circunstancias tales como revelaciones de deficiencias en el sistema de control interno que requieran una evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas de la entidad o en la normatividad que regula las operaciones de la misma, etc.

Artículo 8. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO. Los miembros del Comité Nacional de Auditoría podrán deliberar y adoptar decisiones en reuniones no presenciales, así como también podrán tomar decisiones por medio escrito. Para estos efectos, deberán observar las reglas establecidas al respecto en el estatuto para la asamblea general.

Artículo 9. QUORUM: El quórum para sesionar válidamente lo constituye la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Artículo 10. DECISIONES: Las decisiones preferiblemente se tomarán por unanimidad, pero en el evento que esta no se logre se adoptará por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 11. ACTAS E INFORMES: Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan deberán quedar consignados en actas que serán presentadas ante el Consejo de Administración. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un informe especial a la Administración.

El Consejo de Administración deberá presentar a la Asamblea General de delegados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité.

Artículo 12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.: Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la Entidad.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. INTERPRETACIÓN OFICIAL DEL REGLAMENTO: Las dudas que puedan surgir en la interpretación de este reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que se puedan suscitar, por causa o con ocasión de las actividades que desarrolla el Comité, se someterán a decisión del Consejo de Administración.

Artículo 15. DEROGATORIA ORGANICA: Este reglamento deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia, seanle o no contrarias, especialmente deja sin efectos los Acuerdos 06 de 1999, 03 de 2002 y 07 de 2013.

Artículo 16. VIGENCIA Y DIVULGACION: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y debe ser entregado a todos los integrantes del Comité Nacional de auditoría para su conocimiento y fines pertinentes.

Constancia de aprobación: El presente Acuerdo es APROBADO por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 26 y 27 de agosto de dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 1372.

Original firmado

YOLANDA REYES VILLAR
Presidente

Original firmado

MIGUEL DARIO MARTINEZ VELEZ
Secretario